



REF: INSTRUYE RESPECTO A APLICACION DE LA  
LETRA E) DEL ARTICULO 58 DEL D.F.L. Nº 251,  
POR PARTE DE LOS CORREDORES DE SEGUROS.

---

OFICIO CIRCULAR Nº 02082 - 06.06.94

A todos los Corredores de Seguros

Santiago, 6 de junio de 1994

Esta Superintendencia ha recibido consulta del Colegio Profesional de Corredores de Seguros A.G., relativa a la situación de los corredores de seguros personas naturales, que a su vez intermedian a través de una persona jurídica, en cuanto a si es posible poder seguir operando conjuntamente a través de una persona jurídica y como persona natural, y a la consiguiente obligación de presentar FECUS y pólizas de garantía, todo conforme a las últimas modificaciones introducidas al artículo 58 del D.F.L. Nº 251, por la ley Nº 19.301.

Al respecto, y en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado conveniente responder la citada consulta a través del presente Oficio Circular, instruyendo al efecto en la forma siguiente:

La letra e) del artículo 58 del referido D.F.L., en su texto modificado por la ley Nº 19.301, relativo a los requisitos para ejercer la actividad e inscribirse como corredor de seguros que lleva la Superintendencia, establece que: " e) en el caso de las personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y acreditar la contratación de la póliza a que se refiere la letra precedente. Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente, salvo el de la letra anterior, y no registrar las inhabilidades previstas en esta ley. Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje."

De la disposición citada, se desprende que, una vez en vigor la referida modificación introducida por la ley comentada, esto es, a contar del 18 de junio de 1994, los corredores de seguros que se encuentren en la situación prevista en dicha norma legal siendo administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada al corretaje de seguros, estarán impedidos de operar en forma independiente de la persona jurídica con la que estén vinculados en la forma antedicha.

000042

**SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

En consecuencia, las personas naturales actualmente inscritas como corredores de seguros, a quienes les sea aplicable la norma legal referida, en razón de tener alguna de las calidades citadas en una persona jurídica inscrita como corredora de seguros, deberán informar a este Servicio antes del próximo 18 del mes en curso, si continuarán desempeñando la función de administrador, representante legal o empleado de la persona jurídica o la de corredor de seguros como persona natural.

Adicionalmente, la obligación de presentar la FECU y pólizas que deben contratar los corredores de seguros para el ejercicio de la actividad, deberá cumplirse de acuerdo a la opción que se elija en virtud de lo informado en este Oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DANIEL YARUR ELSAS  
SUPERINTENDENTE



000043